



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 082-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 08 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud S/N sobre sustitución de flota vehicular habilitada con Exp. N° 015-2025017573, N°015-2025749083, N°015- 2025396976, N°015-2025118460, N°015-2025759925, N°015-2025052628, N°015-2025403885, N°015-2025138794, de fecha 25 de marzo del 2025, presentada por el Sr. Segundo Evangelista Jara Córdova en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**, Informe N° 094-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 07 de abril de 2025, Informe N°228-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 10 de abril 2025 y;

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° numeral 4: "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes".

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 251-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 18 de octubre de 2024, se autorizó la renovación y modificación de ruta para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.** con vigencia desde el 15 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027.

Que, por medio de la solicitud con Exp. N° 015-2025017573, N°015-2025749083, N°015- 2025396976, N°015-2025118460, N°015-2025759925, N°015-2025052628, N°015-2025403885, N°015-2025138794, de fecha 25 de marzo del 2025, presentada por el Sr. Segundo Evangelista Jara Córdova en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**, con RUC N°20450340384, con Domicilio Fiscal Vía de Evitamiento N.° 1032 - Tarapoto-San Martín-San Martín, solicita lo siguiente:

BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO DE MODELO	N° DE PLACA	AÑO DE MODELO
M1E-054	2008	CNQ-530	2025

Resolución Directoral

N° 082-2025-GRSM/DRTC-DTT

M1E-622	2002	CRF-686	2025
A2Z-617	2005	M6P-077	2025
M1R-683	2007	T7T-000	2025
M2P-601	2003	T6I-438	2022
M2X-228	2005	T6I-397	2023
B4H-629	2008	T7I-444	2024
M5E-416	2021	VBZ-408	2024
HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA Y CLASE
CESAR WILSON ARISTI TARRILLO	76795603	X76795603	A IIb
CARLOS ENRIQUE GARCIA ZAPATA	48534310	X48534310	A IIb
LUIS ANTONIO VASQUEZ FUCHS	44614442	X44614442	A IIb
CAYO LUNA ISMINIO	43963541	X43963541	A IIb

Que, mediante Informe N° 094-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 07 de abril de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 251-2024-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 18 de octubre del 2024, para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional; concluye que es procedente atender lo solicitado en parte; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Informe N° 288-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 10 de abril de 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, (En adelante el RNAT) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda".

Que, el numeral 3.37 del Artículo 3° del reglamento citado en el considerando precedente, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 082-2025-GRSM/DRTC-DTT

correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC);

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a los solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RENAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto.

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el Numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado.

Que, el numeral 64.8 del RNAT, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.

Que, la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público".

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el numeral 26.2 del Artículo 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea la unidad vehicular de placa de rodaje N° CNQ-530, CRF-686, M6P-077, T7T-000, T6I-438, T6I-397, T7I-444 y VBZ-408 cuentan con Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de vigencia a partir del 23 de enero del 2024 al 23 de enero del 2028 cada uno de ellos.

Que, el numeral 71.1, del Artículo 71° del RNAT establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.

Resolución Directoral

N° 082-2025-GRSM/DRTC-DTT



Que, el Artículo 29° Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, numeral 29.3 del RNAT, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor.



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA BAJA de la HABILITACIÓN VEHICULAR; y el retiro del registro de empresas, vehículos, infracciones y conductores (REVINCO) de la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A., de los siguientes vehículos:

N° DE PLACA	AÑO DE MODELO
M1E-054	2008
M1E-622	2002
A2Z-617	2005
M1R-683	2007
M2P-601	2003
M2X-228	2005
B4H-629	2008
M5E-416	2021

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la HABILITACIÓN por Sustitución de Vehículos Categoría M1, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A., disponiéndose su inscripción en el padrón vehicular del transportista autorizado, emitiéndose los



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral
N° 082-2025-GRSM/DRTC-DTT

Certificados de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución hasta su vencimiento, según detalle:

N° DE PLACA	AÑO MODELO	VENCIMIENTO
CNQ-530	2025	31/12/2027
CRP-686	2025	31/12/2027
M6P-077	2025	31/12/2027
T7T-000	2025	31/12/2027
T6I-438	2022	31/12/2027
T6I-397	2023	31/12/2027
T7I-444	2024	31/12/2027
VBZ-408	2024	31/12/2027



ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de CUATRO (04)

CONDUCTORES, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

CONDUCTOR	DNI	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORÍA Y CLASE
CESAR WILSON ARISTI TARRILLO	76795603	X76795603	A IIb
CARLOS ENRRIQUE GARCIA ZAPATA	48534310	X48534310	A IIb
LUIS ANTONIO VASQUEZ FUCHS	44614442	X44614442	A IIb
CAYO LUNA ISMINIO	43963541	X43963541	A IIb

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUALLAGA EXPRESS S.A.**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S-M
(Signature)
Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

